

**RESUELVE LO QUE INDICA EN EL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO D-030-2019**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1986**

**Santiago, 28 de noviembre de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, que designa a Claudia Pastore Herrera como jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-030-2019; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1. Con fecha 19 de diciembre de 2019, mediante Resolución Exenta N° 1874 (en adelante, "resolución sancionatoria" o "Res. Ex. N° 1874/2019"), la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") resolvió el procedimiento sancionatorio Rol D-030-2019, seguido en contra de Inmobiliaria Kant SpA. (en adelante, "la empresa"), RUT N° 76.416.683-3, en su calidad de titular de faena de construcción Edificio Tempo, ubicado en calle 7 Norte N° 1256, comuna de Viña del Mar, región de Valparaíso.

2. A través de la Resolución Exenta N° 399, de 1 de marzo de 2023 de la SMA, (en adelante, "Res. Ex. N° 399/2023"), se ordenó dar inicio al proceso de invalidación de la Res. Ex. N° 1874/2019.

3. Mediante la Resolución Exenta N° 1812 de 25 de octubre de 2023, (en adelante, "Res. Ex. N° 1812/2023") la Superintendencia resolvió "***Dar por concluido el procedimiento de invalidación iniciado mediante la Resolución Exenta N° 399 de 1° de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente y, atendido los argumentos expuestos en dicha resolución como en el presente acto administrativo, INVALIDAR la Resolución Exenta N°***

**1874 de 19 de diciembre de 2019**, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que puso término al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-030-2019, seguido en contra de Inmobiliaria Kant SpA”.

4. La Res. Ex. N° 1812/2023 se fundamentó en el vicio de legalidad que adolece la resolución sancionatoria en tanto no se ponderó adecuadamente los antecedentes acompañados por la empresa en la presentación del 9 de octubre de 2019, los cuales darían cuenta que el legitimado pasivo del presente procedimiento no sería Inmobiliaria Kant SpA sino que a Constructora Viconsu. Los argumentos referidos a la falta de legitimación pasiva del procedimiento se detallan en los considerandos 6° a 16° de la Res. Ex. N° 399/2023.

5. La Res. Ex. N° 1812/2023, fue notificada al titular y al interesado con fecha 16 de noviembre de 2023. Los anterior, según consta en el expediente del procedimiento.

6. En razón de todo lo anteriormente señalado, se procede a resolver del siguiente modo:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** En atención a lo resuelto mediante la Res. Ex. N° 1812/2023, **ABSUÉLVASE** a Inmobiliaria Kant SpA., del cargo consistente en *“La obtención, con fecha 08 de abril de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), en horario diurno, en condición externa; la obtención con fecha 11 de abril de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 63 dB(A), en horario diurno, en condición externa; y la obtención, con fecha 12 de abril de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB (A), en horario diurno, en condición externa; todas mediciones efectuadas desde receptores sensibles ubicados en zona II”.*

**SEGUNDO: Recursos que proceden contra esta Resolución.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Ilustre Tribunal Ambiental que corresponda, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, así como los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880 que resulten procedentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



CLAUDIA PASTORE HERRERA  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)



**JAA/RCF/MPA**

**Notificación por carta certificada:**

- Representante legal de Inmobiliaria. Kant SpA. Avenida la Dehesa N°1844, oficina N° 602, comuna de Lo Barnechea, región Metropolitana.
- Teófilo Federico Melo Fuentes. Calle 5 oriente N°590, comuna de Viña del Mar, región de Valparaíso.



**C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Expediente N° 25.291/2019**

**Rol D-030-2019**